



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. ALFONSO ADALBERTO HERRERA TORRIJOS
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 2022-00185

Barranquilla, veinte (29= de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía; entre ellos se dijo:

Debe aportarse por parte del abogado, **poder suficiente para demandar en nombre del demandante,** con presentación persona en la forma establecida en el artículo 74 del C. G del P., o con las formas de la Ley 2213 de 2022. (Resalte fuera de texto original).

Se presenta poder presentado ante Notario Público cumpliéndose con la exigencia de la presentación personal; sin embargo el poder se otorga para demandar PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, sin identificar a una persona determinada, siendo el caso que con el escrito de subsanación el abogado manifiesta que dirige la demanda contra FREDY MESINO HERNÁNDEZ

Es evidente pues que el abogado no ha recibido poder suficiente para demandar al señor FREDY MESINO HERNÁNDEZ, razón por la cual, y al no otorgarse poder en debida forma, debe considerarse que el demandante no subsanó ese defecto en debida forma.- Siendo así las cosas procede el rechazo de la demanda de acuerdo a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G del P.-

Se reconocerá personería al abogado, en los precisos términos consignados en el poder a él conferido.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-) Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose.
- 2.- TENER al doctor CESAR AUGUSTO OROZCO ARDILA, como apoderado del demandante, en los precisos términos consignados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff64d2c6b1924753fa28d5c0d04f8c63a7a5d9cc421bebd0cf6b18426b870b80**

Documento generado en 20/09/2022 02:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>